

de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6074 que deroga los decretos Nos. 4741 y 4742 de fechas 22 de noviembre de 1947.— G. O. Nº 7015, del 26 de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6074.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan derogados los Decretos Nos. 4741 y 4742, de fechas 22 de Noviembre de 1947, que nombraron a los señores César de Windt Lavandier, Capitán de Navío de la Marina de Guerra y a Rafael A. Arvelo González, Capitan de Fragata de la Marina de Guerra, Agregado Naval y Agregado Naval Auxiliar, respectivamente, de la Legación de la República en la Gran Bretaña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6075 sobre retención del impuesto sobre la renta, adeudado del 16 de febrero al 31 de octubre de 1949, que no exceda de RD\$20.00.—

G. O. Nº 7010, del 18 de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6075.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 165 (transitorio) de la Ley Nº 1927, de fecha 11 de Febrero de 1949, de Impuesto sobre la Renta;

VISTAS las demás disposiciones de la citada Ley, reformada por la Ley Nº 2054, del 11 de Julio de 1949;

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6038, del 22 de Septiembre de 1949, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Cuando la deuda tributaria resultante de ingresos obtenidos entre el 16 de Febrero y el 31 de Octubre de

1949, no exceda de veinte pesos oro (RD\$20.00), el total de la misma se retendrá en el mes de Noviembre de 1949. Si el pago de las remuneraciones que se hagan al empleado, sobre las cuales deba operarse la retención, fuere por períodos de trabajo quincenal o semanal, esta operación se hará en la proporción correspondiente.

Art. 2.— En todo momento el contribuyente podrá pagar el total o el saldo de su deuda tributaria, cualquiera que fuere su monto, no obstante lo que se dispone en el artículo 2 del Decreto N° 6038, de fecha 22 de Septiembre de 1949.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6076 que concede al Rear Admiral Daniel Edward Barbey, U.S.N., la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.—

G. O. N° 7016, del 28 de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6076.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley No. 113, promulgada en fecha 26 de Mayo del año 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Rear Admiral Daniel Edward Barbey U. S. N., Comandante del Décimo Distrito Naval, San Juan, Puerto Rico; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Rear Admiral Daniel Edward Barbey U. S. N., Comandante del Décimo Distrito Naval, San Juan, Puerto Rico, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.